

- \* Se aplicarán las bonificaciones y exenciones previstas en el apartado C).
- \* A los alumnos de la Escuela Municipal de Música que sean miembros de la Banda Municipal de Música, se les aplicará una bonificación del 50% en la cuota mensual de las clases de instrumento de viento o percusión.

27.3.- **Forma de pago:** Se realizará con carácter previo o simultáneamente a la prestación del servicio. En todo caso y en los supuestos de tasa por prestación del servicio que tiene carácter periódico, se formará un padrón o registro de contribuyentes por servicio, realizándose el pago anualmente o trimestralmente en función de que el periodo del servicio sea anual o inferior al año.

## **ART. 28.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL**

28.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y cualquier otro servicio o actividad de carácter social que se establezca.

### 28.2.- **Cuota tributaria:**

a) Servicio de Ayuda a Domicilio: La cuota se determina aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

- El coste de la hora del servicio, que se establece en el 1,66% del salario mínimo interprofesional(S.M.I.).
- La renta per-capita disponible, que se determina por los ingresos/año, menos los gastos/año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el numero de miembros de la misma.
  - Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajos por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.
  - Como gastos se computaran: El 50% del S.M.I. con carácter fijo y el 10% del S.M.I. con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o

cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo, que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15% del S.M.I. por cada miembro de la unidad, a partir del 2º. miembro de la misma.

### Cuadro de Tarifas

<u>Renta per-capita</u>	<u>Pts./hora</u>
• Hasta el 15% del S.M.I. ....	Exento
• Del 15 al 25% del S.M.I. ....	5% coste/hora
• Del 25 al 35% del S.M.I. ....	10% coste/hora
• Del 35% al 50% del S.M.I. ....	15% coste/hora
• Del 50% al 75% del S.M.I. ....	30% coste/hora
• Del 75% al 100% del S.M.I. ....	40% coste/hora
• Del 100% al 125% del S.M.I. ....	60% coste/hora
• Del 125% al 150% del S.M.I. ....	80% coste/hora
• Mas del 150% del S.M.I. ....	100% coste/hora

b) Servicio de lavandería: La cuota se determinará en función del tipo y peso de la ropa, aplicando las siguientes tarifas:

- Ropa de color.....0,76 €/kg.
- Ropa blanca.....0,90 €/kg.
- El servicio solo se prestara y en su consecuencia la tasa solo se cobrará a pensionistas, jubilados, minusválidos y asociaciones benéficas y sociales.

c) Servicio de Ludoteca:

- Cuota por niño..... 5,00 € / mes.

28.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa por servicio de lavandería se realizará en el momento de prestar el servicio y el de la tasa por servicio de ayuda a domicilio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

El pago de la tasa por servicio de ludoteca se realizará mensualmente según padrón confeccionado al efecto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Las tarifas de las tasas reguladas en la presente ordenanza, así como las correspondientes a cualquier otra tasa municipal, se aumentarán anualmente el correspondiente I.P.C. salvo acuerdo expreso contrario.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

=====

**NOTA.-** La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/98 y su última modificación por acuerdo plenario de fecha 30/10/2008.